



Los sueños y anhelos de las personas sesan la prioridad de nuestro gobierno.

HONORABLE CABILDO DE COLIMA.

PRESENTE S.-

Las COMISIONES DE GOBERNACIÓN y REGLAMENTOS y HACIENDA MUNICIPAL, integradas por los munícipes que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por el cuarto párrafo de la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los artículos 42, 43, 44 y 45 fracción I, inciso b) y fracción IV inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y los artículos 105, 106, 108, fracciones III y VI, 109, fracciones III y XII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tenemos a bien presentar ante este H. Cabildo el Dictamen para remitir al H. Congreso del Estado el proyecto de iniciativa que modifica el inciso a) del artículo 81, adicionándole el numeral 12, recorriendo en su orden los subsecuentes; ambos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima,

G

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante memorándum No. S-216/2017, de fecha 14 de febrero de 2017, suscrito por el Secretario de este H. Ayuntamiento, **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN,** remitió a la Comisión de Gobernación y Reglamentos el oficio No. 02-P-45/2017, de fecha 13 de febrero de 2017, suscrito por el **M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA,** Presidente Municipal de Colima, por el cual hace suya la iniciativa de reforma al artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, a petición del Tesorero Municipal, con el objetivo de estipular en el artículo 81, inciso a), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, el cobro del derecho por la expedición de licencias en materia de bebidas alcohólicas, para los casinos de juegos, apuestas o similares.

J

E

SEGUNDO.- Que anexo al memorando de la Secretaria, se remitió el oficio No. 02-TMC-053/2017, de fecha 03 de febrero de 2017, suscrito por el **C.P. EDUARDO CAMARENA BERRA,** Tesorero Municipal, para que el mismo sea turnado a la Comisión correspondiente para su valoración y, en su caso, aprobación del H. Cabildo Municipal.

O

TERCERO.- El artículo 136 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima dispone que toda iniciativa de bando, reglamento o disposiciones administrativas de observancia general que se formule deberá ser turnada a la Comisión de Gobernación y Reglamentos para su conocimiento, análisis y elaboración del dictamen correspondiente; y el artículo 137 del mismo ordenamiento legal dispone que en el procedimiento de análisis y discusión de las iniciativas o proyectos presentados en materia reglamentaria, la Comisión de Gobernación y Reglamentos procurará invitar a los munícipes integrantes de las Comisiones competentes o

O



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

proporcional al impacto que puede tener en la población, por lo que se considera viable la propuesta para presentar iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado de Colima respecto a la modificación del inciso a) del artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, a efecto de incluir el cobro por el derecho derivado de la expedición de licencias en materia de bebidas alcohólicas, para las salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas o similares.

SÉXTO.- Cabe precisar que la propuesta originalmente planteada por el Tesorero Municipal, incluía el cobro bajo el concepto de "casinos de juegos, apuestas o similares".

No obstante que el artículo 3 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos dispone que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley; el 24 de junio de 1938, el entonces Presidente Lázaro Cárdenas ordenó la abolición de los casinos mediante un Decreto, aduciendo que, por su propia naturaleza son focos de atracción del vicio, de mafias y explotación por parte de apostadores profesionales. Quizás ello sea el antecedente por el cual la propia Ley en su artículo 1° dispone la prohibición para todo el territorio nacional, de los juegos de azar y los juegos con apuestas; y que por tanto la autorización para la operación de dichos establecimientos sea como Salas de Sorteos de Números y/o Centros de Apuestas Remotas.

Por ello, se propone que el concepto del cobro de la licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas sea congruente con el permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación "salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas o similares".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Municipal ha tenido a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Que es de aprobarse y se aprueba la Iniciativa de la Ley que modifica el inciso a) del artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, en los siguientes términos:

Iniciativa de la ley que modifica el inciso a) del artículo 81 de la ley de hacienda para el municipio de colima.

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno

afines a las materias contenidas en los proyectos para efectos de su revisión, estudio, análisis y discusión correspondientes, con el fin de que sus propuestas le puedan ser de utilidad a aquella Comisión en la formulación de su dictamen que deberá presentar al pleno del cabildo.

Por ello, no obstante que la iniciativa fue turnada a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, al tratarse de modificaciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Colima, la Comisión de Gobernación y Reglamentos invitó a la Comisión de Hacienda, resultando de ello el presente dictamen que se emite de manera conjunta.

CUARTO.- Que el artículo 115 Constitucional, en su fracción IV, y su correlativo en la Constitución Política del Estado de Colima, establecen que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; precisando que los ayuntamientos propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

QUINTO.- Sin duda, uno de los razonamientos primordiales que justifica la instalación de las salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas es en beneficio de la industria turística, en virtud de que un porcentaje considerable de los turistas extranjeros gustan de los juegos de azar, y en el Municipio de Colima no es la excepción, ya que actualmente se encuentran operando tres casinos.

Efectivamente, como lo señala la iniciativa del Tesorero Municipal, mientras que en los municipios de Armería, Comala, Coquimatlán, Manzanillo, por mencionar algunos, se establece el cobro del derecho por la licencia de bebidas alcohólicas para los casinos o similares, esta ciudad capital adolece en la ley respectiva del señalamiento de un tributo para estos establecimientos que, no obstante la relevancia de su regulación, por tratarse de negociaciones que, independientemente del beneficio indirecto que traen aparejado por ser un acción turística en el Municipio, más que otorgar un servicio necesario para la población o la generación de potenciales empleos, inducen al desprendimiento de los ingresos de los colimenses. Y si a eso se suma el consumo de bebidas alcohólicas durante la estancia en los mismos, es de esperarse que la adicción al juego sea mayor.

Por ello, el costo para el otorgamiento de las licencias para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas debe ser proporcional al impacto que puede tener en la población, por lo que se considera viable la



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

El H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Colima, en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 37 fracción IV y 87 fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 fracción V y 31 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; somete a la consideración de esta Honorable Legislatura la **Iniciativa de Ley que modifica el inciso a) del artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, bajo la siguiente**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, dispone: "Son obligaciones de los mexicanos... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"; obligación correlativa para los habitantes del Municipio de Colima, atendiendo a lo previsto en el artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. De tal forma que, con los recursos que ingresen a su hacienda pública, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Colima.

SEGUNDO.- El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía, entre ellos, el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades, sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

En dicho apartado Constitucional se otorgan facultades a las legislaturas de los Estados para que sean estas quienes establezcan las contribuciones e ingresos a favor de los municipios, dejando la facultad a los ayuntamientos para que, en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos,

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large 'G' at the top, a vertical line, a bracket-like shape, and a large 'D' at the bottom.



contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

TERCERO.- La fracción XXII del artículo 22 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos establece que, además de la información y documentación requerida en el Reglamento para la obtención de los permisos regulados por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, el solicitante deberá presentar copia certificada de las autorizaciones que hayan expedido las autoridades municipales para la construcción, instalación u operación del establecimiento.

De lo anterior se desprende que, aun cuando es competencia de la Secretaría de Gobernación y Reglamentos la vigilancia e inspección de los juegos cuando en ellos medien apuestas, ello no implica la regulación de actividades accesorias que el Ayuntamiento puede vigilar, de acuerdo con sus disposiciones reglamentarias, inclusive algunas establecidas en leyes de la entidad, como lo son la Ley que regula la venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Colima y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en materia de uso de suelo.

Los orígenes de la competencia de los Ayuntamientos en materia de actividades comerciales, industriales y de servicio de venta y consumo de bebidas alcohólicas derivan de la reforma constitucional al artículo 115, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 veintitrés de diciembre del año de 1999; reforma en la que, entre otras cosas, se incorporó a favor del Municipio la facultad exclusiva de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, recayendo en el Municipio el control de los usos y actividades.

CUARTO.- Sin duda, uno de los razonamientos primordiales que justifica la instalación de las salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas es el beneficio de la industria turística, en virtud de que un porcentaje considerable de los turistas extranjeros gustan de los juegos de azar, y en el Municipio de Colima no es la excepción; ya que actualmente se encuentran operando tres casinos.

Mientras que en los Municipios de Armería, Comala, Coquimatlán, Manzanillo, por mencionar algunos, se establece el cobro del derecho por la licencia de bebidas alcohólicas para los casinos o similares, esta ciudad capital adolece en la ley respectiva del señalamiento de un tributo para estos establecimientos que, no obstante la relevancia de su regulación, por tratarse de negociaciones que, independientemente del beneficio indirecto que traen aparejado por ser un acción turística en el Municipio, más que otorgar un servicio necesario para la población o la generación de potenciales empleos, inducen al desprendimiento de los

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a stylized 'G' at the top, a large vertical flourish, a square symbol, and another flourish at the bottom.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

ingresos de los colimenses. Y si a eso se suma el consumo de bebidas alcohólicas durante la estancia en los mismos, es de esperarse que la adicción al juego sea mayor.

Por ello, el costo para el otorgamiento de las licencias para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas debe ser proporcional al impacto que puede tener en la población.

QUINTO.- En razón de ello, ha sido una tendencia de los Municipios de la entidad, tanto la inclusión del giro "casinos o similares", como la actualización del costo en el cobro de los derechos por la operación de estos establecimientos en sus demarcaciones territoriales.

Por mencionar algunos, en el caso del Municipio de Armería se establece una tarifa de 40 a 100 Unidades de Medida y Actualización, por el costo del derecho del otorgamiento de licencias en materia de bebidas alcohólicas; el Municipio de Comala contempla una tarifa de 250 a 450 Unidades de Medida y Actualización; Coquimatlán de 250 a 500 Unidades de Medida y Actualización; Villa de Álvarez establece una tarifa única de 1000 Unidades de Medida y Actualización; y en el caso de Manzanillo, una tarifa única de 10,000 Unidades de Medida y Actualización.

En el caso del Municipio de Colima, atendiendo a que se trata de la Ciudad Capital donde residen los tres poderes de la entidad, las actividades económicas y de gobierno, las condiciones sociales, de desarrollo urbano y climatológicas, se considera debe establecerse una tarifa similar a la del Municipio de Manzanillo, máxime que se trata de un comercio que, por el resultado de su actividad económica, no resulta un costo gravoso, ni se afecta a grupos poblacionales considerados como vulnerables económicamente.

SÉXTO.- Cabe precisar que la mayoría de las Leyes de Hacienda Municipales contemplados en la entidad incluyen el cobro bajo el concepto de "casinos o similares".

No obstante, el artículo 3 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos dispone que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley; el 24 de junio de 1938, el entonces Presidente Lázaro Cárdenas ordenó la abolición de los casinos mediante decreto, aduciendo que por su propia naturaleza son focos de atracción del vicio, de mafias y explotación por parte de apostadores profesionales. Quizá ello sea el antecedente por el cual la propia Ley en su artículo 1º dispone la prohibición, para todo el territorio nacional, de los juegos de azar y los juegos con apuestas; y que, por tanto,



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

la autorización para la operación de dichos establecimientos sea como Salas de Sorteos de Números y/o Centros de Apuestas Remotas.

Por ello, se propone que, en el caso del Municipio de Colima, el concepto del cobro de la licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas sea congruente con el permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación, esto es, como "salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas o similares".

SÉPTIMO.- Por lo anterior, este H. Ayuntamiento propone la modificación del inciso a), del artículo 81, para adicionar un numeral 12, siguiendo el orden alfabético establecido, en el que se incluya el cobro correspondiente por la expedición de la licencia de funcionamiento en materia de bebidas alcohólicas para los centros de apuestas y sorteos de números, recorriendo los numerales subsecuentes después de su inserción, además de dos artículos transitorios: uno que le otorgue vigencia y otro que regule el cobro de los derechos a los establecimientos que actualmente se encuentran operando:

ARTÍCULO 81.- ...

a).- ...	UMA
1.- Abarrotes con venta de cerveza.....	50.00
2.- Abarrotes con cerveza, vinos y licores.....	100.00
3.- Agencia.....	1,000.00
4.- Autoservicio.....	200.00
5.- Bar.....	400.00
6.- Bebidas con botana.....	400.00
7.- Bebidas preparadas para llevar.....	300.00
8.- Birriería con venta de cerveza.....	50.00
9.- Cabaret.....	500.00
10.-Cenaduría con venta de cerveza.....	50.00
11.- Centro Botanero.....	300.00
12.- Centros y/o salas de sorteos de números y/o centros de apuestas remotas y/o similares.....	10,000.00
13.- Centro nocturno con baile en pasarela.....	1,000.00
14.- Centro nocturno.....	1,000.00
15.- Club social con salón para fiestas.....	100.00
16.- Depósito de cerveza.....	100.00
17.- Depósito de cerveza, vinos y licores.....	300.00
18.- Discoteca.....	1,000.00
19.- Fonda con venta de cerveza con alimentos.....	40.00
20.- Hotel de 5 y 4 estrellas con restaurante bar.....	300.00
21.- Hotel de 3 estrellas con restaurante bar.....	200.00

G

1

5

0

7



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

22.- Marisquería con venta de cerveza con alimentos.....	60.00
23.- Menudería con venta de cerveza.....	60.00
24.- Motel.....	400.00
25.- Pizzería con venta de cerveza y vinos de mesa.....	50.00
26.- Restaurante "A" con venta de cerveza, vinos y licores.....	200.00
27.- Restaurante "B" con venta de cerveza y vinos de mesa.....	60.00
28.- Restaurante "C" con venta de cerveza.....	50.00
29.- Restaurante Bar con venta de cerveza, vinos y licores.....	300.00
30.- Restaurante nocturno.....	200.00
31.- Restaurante peña.....	150.00
32.- Salón para fiestas.....	200.00
33.- Salón para fiestas en zona rural.....	50.00
34.- Taquería con venta de cerveza.....	50.00
35.- Taquería con venta de cerveza en zona rural.....	25.00
36.- Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en zona rural.....	75.00
37.- Abarrotes con venta de cerveza en zona rural.....	25.00
(ADIC. DEC. 154, P.O. 45, SUPL. 1, 6 OCTUBRE 2007)	
38.- Tiendas de conveniencia.....	150.00 a 200.00
(ADIC. DEC. 154, P.O. 45, SUPL. 1, 6 OCTUBRE 2007)	
39.- Otros giros no especificados.....	25.00 a 1,000.00

b) a la f)...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Los establecimientos que actualmente se encuentren operando como salas de sorteos y números con licencia para la venta de consumo y bebidas alcohólicas bajo otra modalidad o giro, continuarán haciéndolo al amparo de dicha licencia hasta el término del presente ejercicio fiscal. El Ayuntamiento deberá informar a los interesados que, para el ejercicio fiscal 2018, se les entregará el refrendo de licencia como **centros y/o salas de sorteos de números y/o Centros de Apuestas Remotas y/o similares**, por lo que deberán cubrir el refrendo correspondiente al 50% del costo total por expedición de la licencia correspondiente

SEGUNDO.- Instrúyase al Secretario del H. Ayuntamiento, a fin de que remita al H. Congreso del Estado, la iniciativa mencionada en el resolutivo anterior para su aprobación, a más tardar el día que se aprobó.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a stylized 'G' and a large vertical bracket-like shape.

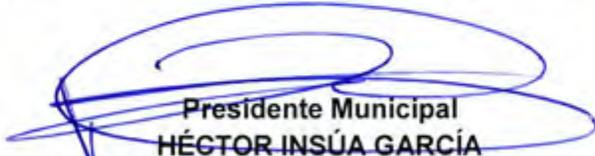


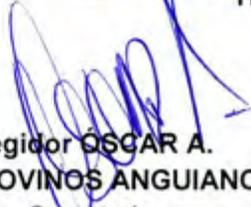
Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

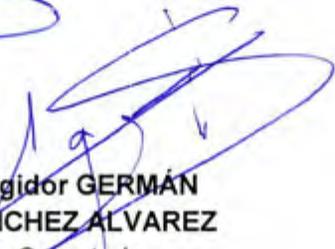
SEGUNDO.- Instrúyase al Secretario del H. Ayuntamiento a fin de remitir al H. Congreso del Estado, la iniciativa mencionada en el resolutivo anterior para su aprobación, a más tardar el día que se aprobó.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, el día 29 de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS


**Presidente Municipal
HÉCTOR INSÚA GARCÍA**
Presidente.

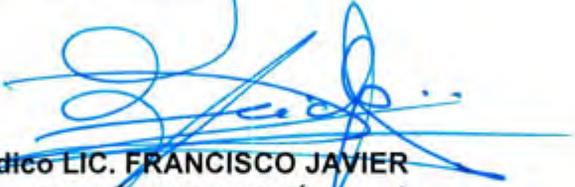

**Regidor OSCAR A.
VALDOVINOS ANGUIANO**
Secretario


**Regidor GERMÁN
SÁNCHEZ ALVAREZ**
Secretario

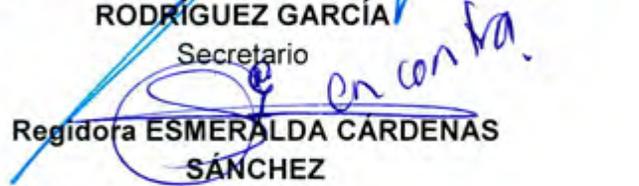
LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.


Regidor OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO
Presidente.


Pdte. Mpal. HÉCTOR INSÚA GARCÍA
Secretario


**Síndico LIC. FRANCISCO JAVIER
RODRIGUEZ GARCÍA**
Secretario


Regidor GERMÁN SÁNCHEZ ALVAREZ
Secretario


**Regidora ESMERALDA CARDENAS
SÁNCHEZ**
Secretaria

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que aprueba la Iniciativa de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, para su remisión al H. Congreso del Estado, a celebrarse en sesión extraordinaria de cabildo el día 29 de septiembre del 2017.

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.



MEMORANDUM N° S-216/2017.

LIC. HECTOR INSUA GARCIA,
Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos,
P r e s e n t e.

Por este conducto, remito a usted el Oficio 02-P-045/2017, mediante el cual se remite la **Iniciativa de Reforma al Artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.**

Lo anterior, para que esas Comisiones emitan el dictamen que consideran debe presentarse al H. Cabildo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.
Colima, Col., 14 de febrero de 2017.
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,



ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN.
SECRETARIA

c.c.p.- Lic. Oscar Valdovinos Anguiano.- Secretario de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.-
c.c.p.- Lic. Germán Sánchez Álvarez.- Secretario de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
c.c.p.- Mtro. Rumualdo García Mejía.- Director General de Asuntos Jurídicos.-
FSR*vero



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.



Oficio No. 02-P-45/2017

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN

Secretario del H. Ayuntamiento

Presente.-

Anexo al presente, remito iniciativa de reforma al artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, formulada por el C.P. Eduardo Camarena Berra, Tesorero Municipal, misma que hago propia para que sea turnado como iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Por lo anterior, solicito sea remitido a las comisiones respectivas para la elaboración del dictamen correspondiente y, en su caso, se someta a consideración del H. Cabildo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

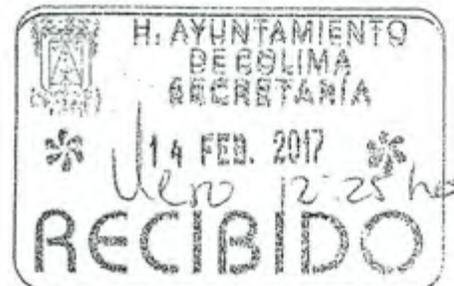


Atentamente.

Colima, Col., 13 de febrero de 2017.

M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA
H. Ayuntamiento de Colima
PRESIDENCIA Presidente Municipal

RGM/mjml



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

OFICIO No. 02-TMC-053 /2017

M.C. HECTOR INSUA GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL
P R E S E N T E

El que suscribe, C.P. Eduardo Camarena Berra, en mi carácter de Tesorero del H. Ayuntamiento de Colima, me permito saludarle afectuosamente y con la finalidad de continuar con mi encomienda, le remito la propuesta de reforma al artículo 81 de la Ley de Hacienda en donde se pretende incluir en el punto número 10 del citado arábigo, el giro de Casinos de juegos, apuestas y similares, de la misma forma, se incluye el monto pretendido a cubrir por dicha licencia, cabe mencionar que el monto considerado fue determinado después de haber revisado las Leyes homologas de otros Municipios del Estado, adicionalmente, la necesidad de incluir dicho giro se debe a que nuestra legislación no se contempla dentro de los giros previstos en la propia Ley, sin embargo, si existen lugares con tal perfil y que se encuentran operando con una licencia semejante a la que deberían tener.

Sin más que agregar, le adelanto mis agradecimientos y me despido de Usted.

ATENTAMENTE
Colima, Col., a 03 de Febrero de 2017
EL TESORERO MUNICIPAL



C.P. EDUARDO CAMARENA BERRA

13:02 hrs
Lorena

C.c.p. Archivo

Actualmente la Ley de Hacienda que rige en nuestro Municipio, versa de la manera que se observa en líneas posteriores y que a la letra dice:

ARTÍCULO 81.- Los derechos consignados en la presente sección se pagarán por anualidad, previo a la expedición de la licencia, autorización o permiso correspondiente, de conformidad con las siguientes tarifas:

a).- Por la Expedición de licencias de funcionamiento, por ejercicio fiscal por cada una:

1.- Abarrotes con venta de cerveza	50.00
2.- Abarrotes con cerveza, vinos y licores	100.00
3.- Agencia..	1,000.00
4.- Autoservicio	200.00
5.- Bar.....	400.00
6.- Bebidas con botana...	400.00
7.- Bebidas preparadas para llevar.....	300.00
8.- Birriería con venta de cerveza.....	50.00
9.- Cabaret.....	500.00
10.-Cenaduría con venta de cerveza.....	50.00
11.- Centro Botanero...	300.00
12.- Centro nocturno con baile en pasarela...	1,000.00
13.- Centro nocturno...	1,000.00
14.- Club social con salón para fiestas...	100.00
15.- Depósito de cerveza...	100.00
16.- Depósito de cerveza, vinos y licores.....	300.00
17.- Discoteca.....	1,000.00
18.- Fonda con venta de cerveza con alimentos.....	40.00
19.- Hotel de 5 y 4 estrellas con restaurante bar.....	300.00
20.- Hotel de 3 estrellas con restaurante bar.	200.00
21.- Marisquería con venta de cerveza con alimentos... ..	60.00
22.- Menudería con venta de cerveza.	60.00
23.- Motel...	400.00
24.- Pizzería con venta de cerveza y vinos de mesa... ..	50.00
25.- Restaurante "A" con venta de cerveza, vinos y licores.....	200.00
26.- Restaurante "B" con venta de cerveza y vinos de mesa	60.00
27.- Restaurante "C" con venta de cerveza.	50.00
28.- Restaurante Bar con venta de cerveza, vinos y licores.....	300.00
29.- Restaurante nocturno	200.00
30.- Restaurante peña	150.00
31.- Salón para fiestas	200.00
32.- Salón para fiestas en zona rural.....	50.00
33.- Taquería con venta de cerveza	50.00
34.- Taquería con venta de cerveza en zona rural.....	25.00
35.- Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en zona rural.....	75.00
36.- Abarrotes con venta de cerveza en zona rural.....	25.00
37.- Tiendas de conveniencia	150.00 a 200.00
38.- Otros giros no especificados	25.00 a 1,000.00

Se propone que quede de la siguiente manera adicionando el giro en el punto número 10 y proponiendo que deberá decir:

ARTÍCULO 81.- Los derechos consignados en la presente sección se pagarán por anualidad, previo a la expedición de la licencia, autorización o permiso correspondiente, de conformidad con las siguientes tarifas:

a).- Por la expedición de licencias de funcionamiento, por ejercicio fiscal, por cada una:

1.- Abarrotes con venta de cerveza.....	50.00
2.- Abarrotes con cerveza, vinos y licores	100.00
3.- Agencia.....	1,000.00
4.- Autoservicio.....	200.00
5.- Bar.....	400.00
6.- Bebidas con botana.....	400.00
7.- Bebidas preparadas para llevar.....	300.00
8.- Birriería con venta de cerveza.....	50.00
9.- Cabaret.....	500.00
10.- Casinos de juegos, apuestas y similares.....	10,000.00
11.- Cenaduría con venta de cerveza.....	50.00
12.- Centro Botanero.....	300.00
13.- Centro nocturno con baile en pasarela.....	1,000.00
14.- Centro nocturno.....	1,000.00
15.- Club social con salón para fiestas.....	100.00
16.- Depósito de cerveza.....	100.00
17.- Depósito de cerveza, vinos y licores.....	300.00
18.- Discoteca.....	1,000.00
19.- Fonda con venta de cerveza con alimentos.....	40.00
20.- Hotel de 5 y 4 estrellas con restaurante bar.....	300.00
21.- Hotel de 3 estrellas con restaurante bar.....	200.00
22.- Marisquería con venta de cerveza con alimentos.....	60.00
23.- Menudería con venta de cerveza.....	60.00
24.- Motel.....	400.00
25.- Pizzería con venta de cerveza y vinos de mesa.....	50.00
26.- Restaurante "A" con venta de cerveza, vinos y licores.....	200.00
27.- Restaurante "B" con venta de cerveza y vinos de mesa.....	60.00
28.- Restaurante "C" con venta de cerveza.....	50.00
29.- Restaurante Bar con venta de cerveza, vinos y licores.....	300.00
30.- Restaurante nocturno.....	200.00
31.- Restaurante peña.....	150.00
32.- Salón para fiestas.....	200.00
33.- Salón para fiestas en zona rural.....	50.00
34.- Taquería con venta de cerveza.....	50.00
35.- Taquería con venta de cerveza en zona rural.....	25.00
36.- Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en zona rural.....	75.00
37.- Abarrotes con venta de cerveza en zona rural.....	25.00
38.- Tiendas de conveniencia.....	150.00 a 200.00
39.- Otros giros no especificados.....	25.00 a 1,000.00



TESORERÍA MUNICIPAL
G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3851



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

OFICIO No. 02-TMC-053 /2017

M.C. HECTOR INSUA GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESENTE

Acuse

El que suscribe, C.P. Eduardo Camarena Berra, en mi carácter de Tesorero del H. Ayuntamiento de Colima, me permito saludarle afectuosamente y con la finalidad de continuar con mi encomienda, le remito la propuesta de reforma al artículo 81 de la Ley de Hacienda en donde se pretende incluir en el punto número 10 del citado arábigo, el giro de Casinos de juegos, apuestas y similares, de la misma forma, se incluye el monto pretendido a cubrir por dicha licencia, cabe mencionar que el monto considerado fue determinado después de haber revisado las Leyes homologas de otros Municipios del Estado, adicionalmente, la necesidad de incluir dicho giro se debe a que nuestra legislación no se contempla dentro de los giros previstos en la propia Ley, sin embargo, si existen lugares con tal perfil y que se encuentran operando con una licencia semejante a la que deberían tener.

Sin más que agregar, le adelanto mis agradecimientos y me despido de Usted.

ATENTAMENTE
Colima, Col., a 03 de Febrero de 2017
EL TESORERO MUNICIPAL

13:02 hrs
Lorena

[Signature]
C.P. EDUARDO CAMARENA BERRA

C.c.p. Archivo

[Signature]

Actualmente la Ley de Hacienda que rige en nuestro Municipio, versa de la manera que se observa en líneas posteriores y que a la letra dice:

ARTÍCULO 81.- Los derechos consignados en la presente sección se pagarán por anualidad previo a la expedición de la licencia, autorización o permiso correspondiente, de conformidad con las siguientes tarifas:

a).- Por la Expedición de licencias de funcionamiento, por ejercicio fiscal por cada una:

1.- Abarrotes con venta de cerveza	50.00
2.- Abarrotes con cerveza, vinos y licores	100.00
3.- Agencia..	1,000.00
4.- Autoservicio	200.00
5.- Bar.....	400.00
6.- Bebidas con botana...	400.00
7.- Bebidas preparadas para llevar.....	300.00
8.- Birriería con venta de cerveza.....	50.00
9.- Cabaret.....	500.00
10.-Cenaduría con venta de cerveza.....	50.00
11.- Centro Botánico...	300.00
12.- Centro nocturno con baile en pasarela.....	1,000.00
13.- Centro nocturno.....	1,000.00
14.- Club social con salón para fiestas.....	100.00
15.- Depósito de cerveza.....	100.00
16.- Depósito de cerveza, vinos y licores.....	300.00
17.- Discoteca.....	1,000.00
18.- Fonda con venta de cerveza con alimentos.....	40.00
19.- Hotel de 5 y 4 estrellas con restaurante bar.....	300.00
20.- Hotel de 3 estrellas con restaurante bar.....	200.00
21.- Marisquería con venta de cerveza con alimentos.....	60.00
22.- Menudería con venta de cerveza.....	60.00
23.- Motel.....	400.00
24.- Pizzería con venta de cerveza y vinos de mesa.....	50.00
25.- Restaurante "A" con venta de cerveza, vinos y licores.....	200.00
26.- Restaurante "B" con venta de cerveza y vinos de mesa	60.00
27.- Restaurante "C" con venta de cerveza.....	50.00
28.- Restaurante Bar con venta de cerveza, vinos y licores.....	300.00
29.- Restaurante nocturno	200.00
30.- Restaurante peña	150.00
31.- Salón para fiestas	200.00
32.- Salón para fiestas en zona rural.....	50.00
33.- Taquería con venta de cerveza	50.00
34.- Taquería con venta de cerveza en zona rural.....	25.00
35.- Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en zona rural.....	75.00
36.- Abarrotes con venta de cerveza en zona rural.....	25.00
37.- Tiendas de conveniencia	150.00 a 200.00
38.- Otros giros no especificados	25.00 a 1,000.00

Se propone que quede de la siguiente manera adicionando el giro en el punto número 10 y proponiendo que deberá decir:

ARTÍCULO 81.- Los derechos consignados en la presente sección se pagarán por anualidad, previo a la expedición de la licencia, autorización o permiso correspondiente, de conformidad con las siguientes tarifas:

a).- Por la expedición de licencias de funcionamiento, por ejercicio fiscal, por cada una:

1.- Abarrotes con venta de cerveza.....	50.00
2.- Abarrotes con cerveza, vinos y licores.....	100.00
3.- Agencia.....	1,000.00
4.- Autoservicio.....	200.00
5.- Bar.....	400.00
6.- Bebidas con botana.....	400.00
7.- Bebidas preparadas para llevar.....	300.00
8.- Birriería con venta de cerveza.....	50.00
9.- Cabaret.....	500.00
10.- Casinos de juegos, apuestas y similares.....	10,000.00
11.- Cenaduría con venta de cerveza.....	50.00
12.- Centro Botánico.....	300.00
13.- Centro nocturno con baile en pasarela.....	1,000.00
14.- Centro nocturno.....	1,000.00
15.- Club social con salón para fiestas.....	100.00
16.- Depósito de cerveza.....	100.00
17.- Depósito de cerveza, vinos y licores.....	300.00
18.- Discoteca.....	1,000.00
19.- Fonda con venta de cerveza con alimentos.....	40.00
20.- Hotel de 5 y 4 estrellas con restaurante bar.....	300.00
21.- Hotel de 3 estrellas con restaurante bar.....	200.00
22.- Marisquería con venta de cerveza con alimentos.....	60.00
23.- Menudería con venta de cerveza.....	60.00
24.- Motel.....	400.00
25.- Pizzería con venta de cerveza y vinos de mesa.....	50.00
26.- Restaurante "A" con venta de cerveza, vinos y licores.....	200.00
27.- Restaurante "B" con venta de cerveza y vinos de mesa.....	60.00
28.- Restaurante "C" con venta de cerveza.....	50.00
29.- Restaurante Bar con venta de cerveza, vinos y licores.....	300.00
30.- Restaurante nocturno.....	200.00
31.- Restaurante peña.....	150.00
32.- Salón para fiestas.....	200.00
33.- Salón para fiestas en zona rural.....	50.00
34.- Taquería con venta de cerveza.....	50.00
35.- Taquería con venta de cerveza en zona rural.....	25.00
36.- Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en zona rural.....	75.00
37.- Abarrotes con venta de cerveza en zona rural.....	25.00
38.- Tiendas de conveniencia.....	150.00 a 200.00
39.- Otros giros no especificados.....	25.00 a 1,000.00